

Nota a Despacho. Popayán, 15 de junio de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informado que está pendiente fijar fecha de audiencia. Provea lo pertinente.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 877

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	19001-31-10-001-2023-00101-00
Demandante:	YAMILE OBANDO MUÑOZ en representación del menor J.C.M.O
Demandado:	DEIBER FABIAN MORA ZEMANATE

Estando vencido el término de traslado de la demanda sin que el demandado realizara contestación alguna respecto del libelo, se debe impulsar el proceso en la forma que indica el artículo 392 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

Frente a los testimonios de las señoras **MIREYA OBANDO MUÑOZ, PAOLA ANDREA ACOSTA OBANDO**, estos no serán decretados en virtud de que una vez realizado el requerimiento a la demandante en el auto que inadmitió la demanda de que enunciara concretamente los hechos objeto de prueba a

través de la testimonial, indicó que “Es clara la petición de testimonios, pues los testigos referidos van a **deponer todo cuanto sepa y les conste acerca de los hechos de la demanda, que son 5**, y la posible contestación de la misma” es decir, que los cuatro testigos solicitados van a declarar **sobre los mismos hechos** y tal como se le advirtió en el auto 487 del 30 de marzo de 2023, auto mediante el cual se inadmitió la demanda y se le pidió a la parte actora subsanara dicho yerro, dado que “**No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho**”, de conformidad con el artículo 392 inciso segundo del C.G.P.,

Inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., que señala:

“ARTÍCULO 392. TRÁMITE. (...).

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.” (Destacado por el Juzgado)

En consecuencia, se decretarán únicamente los testimonios de los señores **BRAYAN ANDERSON LOPEZ OBANDO y JUNIOR FERNANDO LÓPEZ OBANDO**, para que rindan testimonio sobre todo lo que les conste frente a todos los hechos de la demanda.

Finalmente, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de MANERA VIRTUAL, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte del señor DEIBER FABIAN MORA ZEMANATE.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiéndolo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...).”

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

- Copia del registro civil de nacimiento del menor J.C.M.O. (Folio 06 Archivo expediente digital 001 Demanda)
- Derecho de petición y la respuesta del Ejército Nacional (pdf 006 expediente digital)
- Certificado de ingresos del demandado emitido por el Comando de personal del ejército (folio 07 del pdf expediente digital 012 Soporte Certificado Ingresos Demandado)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIALES

DECRETESE el testimonio de los señores:

1. **BRAYAN ANDERSON LOPEZ OBANDO**
2. **JUNIOR FERNANDO LÓPEZ OBANDO**

Quienes deberán ser citados a través de la parte interesada, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

NO DECRETAR el testimonio de las señoras:

1. **MIREYA OBANDO MUÑOZ**
2. **PAOLA ANDREA ACOSTA OBANDO**

Por lo señalado en la parte considerativa.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE EL INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante señora **YAMILE OBANDO MUÑOZ** y del demandado señor **DEIBER FABIAN MORA ZEMANATE**.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA:

No se decreta ninguna prueba, toda vez que el demandado no contestó el líbello.

PRUEBAS DE OFICIO.

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE EL INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante señora **YAMILE OBANDO MUÑOZ** y del demandado señor **DEIBER FABIAN MORA ZEMANATE**.

SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL

- **REQUERIR** a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído, el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.

- **REQUERIR** a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído los soportes que evidencien los gastos en que se incurren en la manutención del niño **J.C.M.O.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm.. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee93e911240e960627b581b9bc4d22c4f31d719a1423b93ac4a07f866ed9f80**

Documento generado en 15/06/2023 10:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>